

28/ 07 / 21

**WEBINAR SOBRE EL REGLAMENTO EUROPEO DE PRODUCTOS
FERTILIZANTES 2019/1009**



asociación
comercial española
de fertilizantes

**Webinar sobre el Nuevo Reglamento Europeo de
Productos Fertilizantes**
**Reglamento UE 2019/1009 del Parlamento Europeo y
del Consejo**



El pasado 30 de Junio de 2021, ACEFER organizó el Webinar sobre **“El Reglamento Europeo de Productos Fertilizantes 2019/1009”**, con la participación de D^a Bibiana Rodríguez Sendón, de la Subdirección General de Medios de Producción y Oficina de Variedades Vegetales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dio comienzo al Webinar el Presidente de ACEFER, D. Juan Pardo, quien hizo una presentación donde avanzó las normativas actuales, tanto a nivel nacional como a nivel europeo, así como sus numerosas modificaciones. También remarcó los puntos clave que trae consigo el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2019/1009, como introducción al tema en cuestión.

A continuación, D^a Bibiana Rodríguez comenzó su presentación, que se resume a continuación:

En primer lugar, este Reglamento se enmarca dentro de las normativas de comercialización, es decir, donde se definen tipos. Antes se contaba con el Reglamento (CE) 2003/2003 de Abonos CE, el Real Decreto 506/2013 para los abonos nacionales y la normativa de sustratos, el Real Decreto 865/2010, que sigue la misma estructura de tipos. Ahora, el Reglamento también incluye una categoría referida a los sustratos y, probablemente en el futuro, también se incluyan en el real decreto nacional.

Hace unos años, se llevó a cabo una evaluación del Reglamento (CE) 2003/2003 y se dedujo que había funcionado bien en el sentido de "regulación del mercado" pero se encontraron una serie de problemas, como la protección medioambiental, los límites en contaminantes e impurezas, y, con el auge de la utilización de residuos, no estaba controlada la trazabilidad y posibles contaminantes, medidas de gestión de riesgo, etc. Por otro lado, se consideró que el ámbito se quedaba corto, y existía mucha rigidez para sus modificaciones a la hora de seguir las tendencias del mercado.

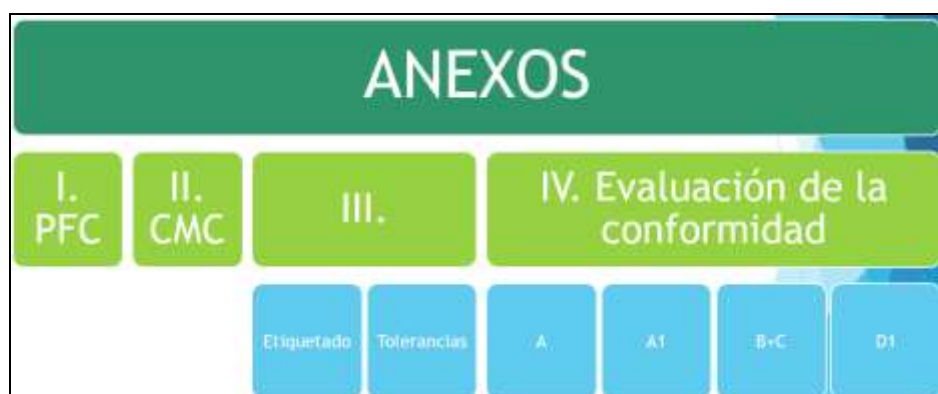
El Reglamento (UE) 2019/1009, con un nuevo enfoque y criterios de buenas prácticas normativas, lo que tiene de novedad es que es una armonización voluntaria, es decir, si alguien quiere poner un producto CE debe cumplirlo pero, si no, puede seguir las normativas nacionales.

El Reglamento establece una serie de requisitos y normas, debe existir una declaración de conformidad y entonces, se podrá indicar el marcado CE. Esta declaración de conformidad dependerá del módulo al que pertenezca el producto, y la podrá hacer el fabricante o bien, un organismo notificado.

Existen otros reglamentos con los que también tiene relación, que son el Reglamento relativo a la vigilancia del mercado (Reglamento 2019/1020) y el Reglamento sobre reconocimiento mutuo (Reglamento 2019/515).

El Reglamento establece categorías sobre funciones e ingredientes. Establece unos requisitos para los ingredientes que se enmarcan dentro de las categorías de material componente. Estas categorías pueden entrar a formar parte de unos productos fertilizantes, los cuales, se definen por su función, de acuerdo con las categorías funcionales de producto, en cada categoría se establecen unos requisitos de calidad, unos límites de contaminantes, un etiquetado determinado y unas tolerancias.

En el Anexo I se indican las Categorías Funcionales de Producto, CFP, que son siete. Y para los ingredientes que se pueden utilizar, se indican en el Anexo II las once Categorías de Materiales Componentes, CMC.



Ámbito (PFC)	Fertilizantes	Orgánicos
		Organo-minerales
		Inorgánicos
	Enmiendas calizas	
	Enmiendas del suelo	Orgánicas
		Inorgánicas
	Sustratos de cultivo	
	Inhibidores	Nitrificación
Bloestimulantes de plantas		Desnitrificación
		Ureasa
		Microbianos
		No microbianos
Mezcla de productos fertilizantes		

Categorías de materiales componentes (CMC)	Sustancias y mezclas de materiales vírgenes
	Plantas, partes de plantas o extractos vegetales
	Compost
	Digestato de cultivos frescos
	Digestato distinto del digestato de cultivos frescos
	Subproductos de la industria alimentaria
	Microorganismos
	Polímeros de nutrientes
	Polímeros distintos de los polímeros de nutrientes
	Productos derivados de SANDACH
	Subproductos con arreglo a la Dir 2008/98

Seguidamente, se explicaron algunos detalles de las Categorías de Materiales Componentes.

La categoría 1, Sustancias y mezclas de materiales vírgenes sería la habitual para los fertilizantes minerales.

La categoría 2, corresponde a plantas, partes de plantas o extractos vegetales con unos medios de producción muy concretos, es decir, pueden ser cortadas, liofilizadas, congeladas...etc. pero, solo con los procesos de producción o de tratamiento que se incluyen en la CMC2, los cuales están muy limitados.

El compost y los digestatos, tienen como particularidad que tienen unas condiciones muy estrictas, cumpliendo estas condiciones se da por supuesto que alcanza el fin de condición de residuo.

Para los subproductos, se especifican unos muy concretos. A nivel nacional aunque no se ha publicado todavía, se va a elaborar la orden de declaración de producto de todos estos residuos.

Dentro de los microorganismos se incluyen solo cuatro tipos, tres especies y un grupo, que son las micorrizas. Se establecerán criterios para incluir nuevos microorganismos, pero está pendiente.

Respecto a los productos derivados de Sandach, a día de hoy la lista está en blanco, porque el Reglamento establece que será la parte de Sandach quien establezca cual es el punto final, es decir, cuando un producto deja de ser Sandach y dejará de estar sujeto a estos principios (autorizado o registrado, trazabilidad..), etc...

Fechas clave

15 de julio de 2019	16 de abril de 2020	16 de julio de 2022	16 de julio de 2024	16 de julio de 2026
•Entrada en vigor •Especificaciones comunes •Modificación de anexos •Modificación reglamentos	• 16 de abril: Evaluación de la conformidad • 16 de julio: guía orientación	• Derogación R 2003/2003 • Aplicación • Criterios subproductos	• Revisión biodegradabilidad	• Informe evaluación funcionamiento mercado interior • Revisión límites Cd • Revisión límites contaminantes

Se acordó entre la Comisión y el CEN (Comité Europeo de Normalización) que, como no iba a dar tiempo a elaborar todas las normas para el 16 de Julio de 2022, que para el 16 de Abril de 2022, se tuvieran terminadas las especificaciones técnicas, las cuales no tendrán todos los parabienes de una norma europea, pero servirán para que el fabricante, los organismos notificados y las autoridades tengan las pautas necesarias para trabajar. Y hasta el 2024, se permite hacer los ensayos intercolaborativos y procesos internos dentro del CEN de trámites de audiencia, recepción de comentarios, traducciones y publicación.

Otra fecha a destacar es la del 16 de julio de 2020, que es la fecha adoptada para la publicación de la Guía de orientación sobre el etiquetado. Esta guía simplemente recoge en un mismo documento lo que indica el Reglamento pero la guía no interpreta ni soluciona temas que estuvieran poco claros en el Reglamento. Se puede consultar a través de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70038>

Otra fecha importante es el 16 de Julio de 2022, cuando entraría en aplicación todo el Reglamento. Ya se podrán poner en el mercado productos que lleven el marcado CE.

Para esta fecha hay otra obligación que son los criterios de los subproductos de la CMC 11. A día de hoy, se indican subproductos que no sean ni Sandach, ni polímeros, etc. y que tienen que estar registrados en REACH. En estos momentos se está trabajando en los criterios de eficacia que se indican para completar el punto 3 de la CMC 11: criterios de eficiencia agronómica y seguridad para el uso de subproductos. El informe denominado "informe intermedio" se encuentra en plazo para comentarios hasta mediados del mes de Agosto de 2021.

El JRC, organismo encargado de este trabajo, en un primer lugar seleccionó los materiales candidatos en base a lo que se les transmitió desde los Estados Miembros y Asociaciones. Lo que se pretende saber, es que estos candidatos sean eficaces agronómicamente, que no haya riesgos y que haya un mercado ágil, flexible y seguro de estos productos, tanto por volumen como por demanda. Una vez que tienen los candidatos, han identificado las impurezas y han visto si son peligrosas y si tienen límites, y, con ello, han establecido determinados criterios.

Ahora mismo la CMC 11 especifica unos procesos determinados de los cuales se pueden obtener estos productos, se establecen unos límites de contaminantes en la misma CMC, y se establecen unas limitaciones en el producto final. También se indican unas excepciones para determinados productos que, por su naturaleza o características no sean tan peligrosos y bajo responsabilidad del fabricante, se exime de realizar esas analíticas. Se establece también una limitación en el tiempo de almacenaje.

La novedad es que instaura una futura nueva categoría de material componente para sustancias de alta pureza, que son básicamente procedentes de la purificación de gases, con limitaciones como las anteriormente mencionadas.

Para el año 2024, tendrán que existir unos criterios de biodegradación de polímeros. A día de hoy no existe método, ni criterios, por ello se está trabajando desde la Comisión en este tema.

Modificación del Reglamento (UE) 2019/1009

La Comisión ya puede modificar los anexos del Reglamento. A la hora de empezar los trabajos de etiquetado y estandarización se advirtieron fallos y problemas, que debían ser modificados.

Por ello, la comisión ya está llevando a cabo una primera modificación, que se prevé se publique a finales de 2021, entre las modificaciones se encuentran las siguientes:

Anexo I	Anexo II	Anexo III	Anexo IV
Residuos sust. farmacológica	CMC 1: Polímeros naturales / Estabilidad quelatos	Identificación sustancias minerales	B+C: PFC 7
Sustancia activa	CMC 2: nuevo tratamiento (fibrización)	LMR	
Sal de micronut	CMC 3: SANDACH	Sustrato de cultivo	Cálculos residuos
Quelato de micronut UVCB	CMC 5: SANDACH	Micronut. añadidos / quelatos / estabilidad	
Patógenos en enmiendas inorgánicas	CMC 11: Polímeros naturales	Forma de presentación	Al, Cr mg/kg m.s.
Límite en Ni biodisponible sustratos		Tolerancias	

Autoridad notificante y Organismos notificados

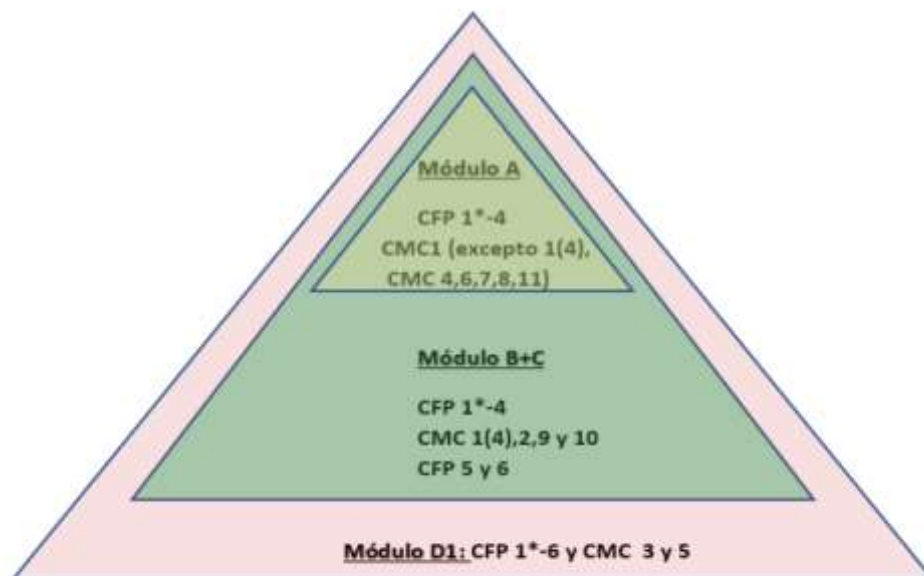
En España la autoridad notificante es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pero la evaluación, acreditación y seguimiento de los organismos certificadores lo va a realizar ENAC (Entidad Nacional de Acreditación). También se ha publicado ya el procedimiento de notificación, que indica todo lo que tiene que llevar a cabo la entidad que esté interesada.

El problema con el que nos encontramos en estos momentos, es que a día de hoy no hay ningún organismo notificado en toda Europa. Solo una empresa en Holanda, está siguiendo el procedimiento y para otoño se prevé que pueda estar notificada. En España, se ha mostrado interés por parte de tres empresas, pero no han comenzado el proceso.

En este aspecto sería interesante poder trasladar a las entidades de la conformidad, que existe un nicho de negocio interesante porque hay muchos productos para certificar, los cuales si no están certificados el 16 de Julio de 2022 no se podrán poner en el mercado como producto CE.

Módulos

El Reglamento establece distintos módulos, según las características de los fertilizantes. Los módulos establecen unas decisiones dependiendo de la peligrosidad de los productos.



*Excepto Fertilizantes con NA alto contenido de N: **Módulo A1**

La mayor parte de abonos minerales, los cuales estaban bajo el amparo del Reglamento (CE) 2003/2003, irán por el módulo A que es "autocertificación", el fabricante es quien debe elaborar toda la información técnica (Anexo IV) que permita garantizar que se cumple con el Reglamento. Siempre se puede optar por niveles superiores de módulos, dependiendo de la decisión del fabricante.

El siguiente nivel sería el módulo B+C que es el indicado para inhibidores, bioestimulantes, polímeros, partes de plantas, etc.

En este módulo ya interviene un organismo notificado. En la parte B, en el examen de tipo, el organismo notificado tendría que comprobar que el tipo es correcto, y la parte C la lleva a cabo el propio fabricante.

Por último, está el módulo D, donde el organismo notificado lo hace todo, es decir, tramita la evaluación, comprobación, analíticas pertinentes y aporta la declaración de conformidad. Este módulo está indicado para compost y digestatos, y en el futuro, para determinados residuos cuando sean aprobados.

El módulo A1, es un módulo específico para todo producto que tenga nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno. El organismo notificado tiene que participar, con el test de detonabilidad y otras pruebas como retención de humedad, etc.

Legislación nacional

A continuación, la ponente pone al corriente sobre la legislación nacional.

Dentro del Real Decreto 506/2013, en estos momentos, se están incorporando la mayor parte de productos del Reglamento (CE) 2003/2003.

Destaca que los productos con alto contenido en nitrógeno se han quedado fuera de este trámite, ya que exigen un ensayo de test de detonabilidad.

Esta Orden se encuentra en proceso de envío a "normas y reglamentaciones técnica" -toda norma técnica se tiene que enviar a Bruselas y estar en audiencia durante 3 meses-, luego iría al Consejo de Estado (2 meses) y después se firmaría por el Ministro y se publicaría en el BOE. Por todo este proceso, no se puede hacer una previsión de su publicación porque puede haber comentarios al mismo, pero, antes de la entrada en vigor del Reglamento, estará publicado.

Informa también de que se ha abierto la solicitud de nuevos tipos, ya se ha dado el primer plazo de subsanación de errores, luego lo estudiará el comité de expertos y en el plenario del comité hay una votación. Lo normal es que tarde aproximadamente un año.

A continuación, se abre el turno de preguntas:

¿Cómo afronta el MAPA el problema que se nos presenta por la ausencia de organismos notificados, particularmente para la regulación del nitrato amónico fertilizante y, en general, de los abonos con altos contenidos en nitrógeno? ¿Va a reconsiderar la posibilidad de incluir este tipo de productos en la modificación del RD 506/2013 destinada a recoger los fertilizantes del Anexo I del Reglamento CE 2003/2003?

Se intentará reunir en un mismo foro a las empresas, asociaciones, autoridades y posibles candidatos a organismos notificados, con el fin de informarles de primera mano de que habrá un mercado importante, y posibilidad de negocio. Con ello, se pretende promover el interés de los posibles organismos notificados a acreditarse.

Respecto al nitrato amónico, para el nuevo real decreto está en la agenda estudiarlo, pero el MAPA no es muy partidario porque consideran complicado controlar que se realicen los test de detonabilidad y la seguridad del producto. Para la próxima modificación es uno de los puntos que está por estudiar, pero para la Orden que se está tramitando no se va a incluir.

Hay más preguntas pero, dado que se ha superado la duración del Webinar, se propone enviar las preguntas por escrito, y posteriormente D^a Bibiana o la Subdirección enviarán las respuestas a la Asociación. Seguidamente, tanto el Presidente de ACEFER como la Secretaria general, agradecen a D^a Bibiana Rodríguez la participación de la Subdirección General de Medios de Producción y Oficina de Variedades Vegetales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en nuestro Webinar, así como a los asistentes el interés mostrado, y se valora la posibilidad de celebrar otro Webinar similar, pasados unos meses para conocer de primera mano, los trabajos que desde la Comisión Europea se están llevando a cabo de acuerdo el Reglamento (UE) 2019/1009.